



CONTRATO CENTA CP No. 27/2016
CONCURSO PUBLICO CENTA FANTEL CP No. 03/2016 "CONSULTORÍAS
PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE
SUELO" CONSULTORÍA NÚMERO 3

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **OMAR EDUARDO HENRIQUEZ BONILLA**, de veintinueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de persona natural con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONSULTOR**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA CP No.27/2016, del proceso de Concurso Publico CENTA- FANTEL CP No. 03/2016 "CONSULTORÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO" CONSULTORÍA NÚMERO TRES a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal -CENTA el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la prestación de los servicios de consultoría denominada "Consultoría para la Ejecución de Obras y Prácticas de Conservación de Suelo", los trabajos comprenden la ejecución de las obras, actividades y diversas capacitaciones que se realizarán en diferentes municipios del oriente del país, agrupados por grupo de trabajo de ocho (8) municipios, establecidos en los términos de referencia de las bases del concurso público y la oferta del consultor.

II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- a. Capacitar y dar asistencia técnica a los productores, realizando ocho eventos de capacitación en obras y prácticas de conservación de suelo y capacitación de manejo de cuencas hidrográficas y demás especificaciones técnicas establecidas en las bases del concurso público.
- b. Ejecución de obras de prácticas de conservación de suelo y demás especificaciones establecidas en las bases del concurso público.
- c. Construir 29,000 metros de acequias de ladera, cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en las bases del concurso público.
- d. Construir 29,000 metros de barrera viva de zacate King Grass, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas en las bases del concurso público.
- e. Contratar al menos un 75% de la mano de obra local para la realización de obras.



- f. Disponer de transporte, herramientas, equipos y mano de obra necesaria para la ejecución de las obras.
- g. Proveer el material necesario puesto en el lugar para el establecimiento de las barreras vivas que irán como practicas auxiliares de las acequias.
- h. Proporcionar los refrigerios en las cantidades adecuadas para las actividades de capacitación, los cuales incluirán alimentación y bebidas como refrescos y agua embotellada para cada uno de los participantes en los eventos de capacitación.
- i. Cumplir el plazo establecido en el cronograma de actividades y todos los términos de referencia estipulados en las bases del concurso público.

III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

El consultor suministrará los servicios del presente contrato para la consultoría No. 3 en los siguientes municipios del departamento de San Miguel: San Luis La Reyna, Carolina, Ciudad Barrios, Chapeltique, San Miguel, Comarcarán y Uluzapa; departamento de La Unión: El Carmen.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del contrato al Ingeniero Mario Ernesto Lobo Mejía, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa mil cuatrocientos setenta y uno guion uno, con el cargo de Jefe del Área de Cuencas Hidrográficas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riegos, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las funciones del Administrador de Contrato serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción de informes, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; **g)** Colaborar dentro de sus atribuciones con el consultor para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del consultor; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y **l)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de hasta **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,890.00)**; dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); y serán pagados contra entrega de las actividades siguientes:

Categoría/Componente/Metas	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Total
I Capacitación y Organización				



a) Capacitación en temática de prácticas y obras de conservación de suelo y gestión de Cuencas Hidrográficas y asistencia Técnica a Productores	evento	8	\$292.50	\$2,340.00
II.Prácticas y Obras de Conservación de Suelo				
a) Construcción de acequias de ladera	metro	29,000	\$1.60	\$46,400.00
b) Establecimiento de barreras vivas de zacate King Grass	metro	29,000	\$0.35	\$10,150.00
TOTAL				\$58,890.00

Los pagos se realizarán conforme a las cantidades de obras y prácticas de conservación de suelo, ejecutadas y al número de eventos de capacitación realizados, presentando para ello el informe de estimación de obra, los lugares de ejecución y una secuencia fotográfica de las obras y eventos realizados.

Los pagos se harán mensualmente de conformidad a informes mensuales recibidos y los precios adjudicados en la medida que se recepcionen los productos objeto de este contrato; para ello, el consultor deberá presentar a la Tesorería del CENTA la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyecto FANTEL y acta de recepción firmada por el administrador de contrato y por el consultor.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de dos semanas posteriores de recibida la documentación.

Cada pago se realizará conforme a los precios adjudicados al oferente, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia y a la cláusula V de este contrato; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

VI. ANTICIPO:

El contratante podrá entregar al consultor, en el caso que este lo requiera, un anticipo que podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; es decir hasta DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,667.00), previa la presentación de la garantía de la buena inversión de anticipo, según Artículos 31 y 34 LACAP.

El anticipo otorgado será amortizado en cada uno de los pagos reteniendo un porcentaje hasta que este quede amortizado en su totalidad con el último pago o liquidación.



El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP que establece lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el consultor, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, el consultor deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse;
- d) El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo;
- e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos la cual será devuelta en el plazo establecido por la ley; y,
- f) El consultor deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros de CENTA Proyectos FANTEL.

VIII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de cinco meses, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato por escrito.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

X. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo

anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

XI. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

XII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil dieciséis, con Financiamiento del Fondo CENTA Proyectos FANTEL, contemplados dentro del proyecto "Fortalecimiento de la Agricultura Familiar Aplicando Tecnologías Sostenibles ante el Cambio Climático en El Salvador"; así como la asignación de un espacio físico en la o las distintas oficinas de la institución.

XIII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el contratante y el consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIV. GARANTÍAS

i) Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de concurso público, extendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,889.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

ii) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:

Para garantizar el anticipo entregado según la Cláusula VI. ANTICIPO, el consultor deberá entregar a satisfacción del contratante, Garantía de Buena Inversión de anticipo por el monto del anticipo solicitado.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.



Esta garantía podrá ser presentada por medio de: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

XV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, éstas serán señaladas por el Administrador de Contrato en la nota de recibido de productos o informes del consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el consultor.

XVI. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **a)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **b)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **c)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **d)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVII. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales no se haya brindado a satisfacción por parte del consultor el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición para el servicio de consultoría de ejecución No. 050088 de fecha



17/02/16 y términos de referencia; **b)** Acuerdo J.D. No. 1892/2016 de fecha 31/03/16, el cual contiene la aprobación del proceso de Concurso Público para la Ejecución de Obras y Prácticas de Conservación de Suelo; **c)** Acuerdo J.D. No. 1914/2016 de fecha 20/04/16, el cual contiene la adjudicación de la presente consultoría; **d)** La oferta técnica económica presentada por el consultor; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Inversión de Anticipo; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XXI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dando por notificado al consultor de las modificaciones.

XXII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

XXIV. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se



somete el consultor. En caso de acción judicial contra el consultor será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXVI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "**EL CONSULTOR**" a través del Ingeniero Omar Eduardo Henríquez Bonilla, con domicilio en Río Vargas, Caserío La Esperanza, Municipio de Uluzapa, departamento de San Miguel.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

EL CONTRATANTE:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva

EL CONSULTOR:



OMAR EDUARDO HENRIQUEZ BONILLA
Consultor



BALTINO SANDOZ FIGUEROA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
EL SALVADOR



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **OMAR EDUARDO HENRIQUEZ BONILLA**, de veintinueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONSULTOR, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA FANTEL CP NÚMERO VEINTISIETE PLECA DOS MIL DIECISEIS DE CONCURSO PUBLICO NUMERO CERO TRES PLECA DOS MIL DEICISEIS DE CONSULTORÍAS NÚMERO TRES PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTISÉIS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con el señor Omar Eduardo Henríquez Bonilla, la Consultoría Número Tres para la Ejecución de Obras y Prácticas de Conservación de Suelo. El objeto del presente contrato es la ejecución de todas las actividades a desarrollar en la consultoría de ejecución de obras y prácticas de conservación de suelo. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula V denominada honorarios y formas de pago, entregas de informes mensuales, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el consultor. El plazo del contrato será de CINCO meses, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero Mario Ernesto Lobo Mejía, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve cero cuatro siete uno guión uno. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE** fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el

Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** La Certificación del Acuerdo J.D. Número un mil novecientos catorce pleca dos mil dieciséis, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, que contiene la adjudicación del Concurso Publico CENTA guion FANTEL CP Número CERO TRES PLECA DOSMIL DIECISEIS, denominado "Consultorías para la Ejecución de Obras y Practicas de Conservación de Suelo". **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



